



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024084317-006-000

Fecha: 2024-07-26 09:32 Sec.día519

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::545-545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024084317-006-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 545 545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Expediente : 2024-12457
Demandante : LUCY ESPERANZA TRISTANCHO GUEVARA

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.

La demanda de la referencia reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley.

Por su parte, frente a lo solicitado en el acápite de MEDIDA CAUTELA, esto es, *“Solicito a su despacho, que se ordene al banco BBVA, la suspensión del cobro mensual del crédito 0013-0158-68-9622072270, toda vez, que precisamente por mi dictamen manifestado no me encuentro trabajando y no puedo suplir con el pago de esa cuota ordinaria, y que dicha suspensión sea durante la vigencia de este proceso hasta su culminación respectivamente.”*.

Sobre el particular, cabe aclarar que la medida cautelar solicitada por la demandante puede considerarse como una de aquellas referidas por la doctrina¹ como innominadas, las cuales tienen cabida en nuestro ordenamiento en atención con lo dispuesto en el literal C), del artículo 590 del Código General del Proceso, según el cual el juez podrá decretar: *“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

En este sentido, es menester para el decreto de tal medida, que el juez aprecie la legitimación o interés para actuar de las partes, la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, la efectividad y la proporcionalidad de la medida, criterios que se evalúan respecto de la coherencia de la cautela frente a la protección del derecho debatido, asegurar la efectividad de la pretensión y el objeto del litigio, garantizar que la medida cautelar sea de tal entidad que

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Medidas cautelares innominadas. En Memorias del XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Medellín, 2013, págs. 301 a 318.



proteja el cumplimiento de la sentencia. Igualmente considerará el juez que de no tomar dicha medida se produciría un daño irreparable; además de que la medida debe ser razonable para proteger el objeto del litigio, conservando la apariencia de buen derecho, la efectividad y proporcionalidad de esta. (Tribunal Superior del Distrito Judicial, De Bogotá, D.C. Sala Civil, Sentencia Del Veintinueve De Julio De Dos Mil Dieciséis, Magistrada Ponente Ruth Elena Galvis Vergara.)

Aplicando tales criterios al caso en concreto, esta Delegatura observa que no se configuran los elementos para su decreto, de cara al futuro cumplimiento de la sentencia o de garantizar los derechos invocados y su afectación, por lo que se opta por denegar de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, con fundamento en lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo **único** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.



El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

Revisó y aprobó:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado</p> <p>hoy <u>29 de julio de 2024</u></p> <p></p> <p>MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>